

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**ARMADA DE COLOMBIA**

**ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"**

**RESOLUCIÓN No. 003-ARC-ENSB-2021  
(12 de enero de 2021)**

Por medio de la cual se vinculan docentes por hora cátedra y ocasionales para el desarrollo de programas académicos en la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" (ENSB).

**EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C.  
"BARRANQUILLA"**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución Ministerial No. 6675 de 2015, así como el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" fue reconocida como Centro de Educación Superior de carácter tecnológico mediante Acuerdo No. 185 del 28 de junio de 1993, expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Que la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" requiere la vinculación de docentes hora cátedra, personal ocasional y visitante para suplir las necesidades que demandan los programas de pregrado y los programas de posgrado que la institución tiene inscritos con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Así como también los cursos de ley para ascenso y cursos extraordinarios de Grumetes.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 16 establece:

*"Son Instituciones de Educación Superior:*

- a) *Instituciones Técnicas Profesionales.*
- b) *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.*
- c) *Universidades."*(cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la naturaleza jurídica de la ENSB, ésta no posee la autonomía de la cual gozan las universidades, sino que en consideración a lo preceptuado por el párrafo del artículo 57 de la ley en comento, ésta deberá organizarse como establecimiento público, por lo cual estará sujeta en su régimen contractual al Estatuto General de Contratación y a la Ley 30 de 1992 en los aspectos no regulados por el estatuto en mención.

Que la vinculación de los docentes hora cátedra, ocasionales y visitantes es "especialísima" dada la labor desarrollada, la autonomía otorgada por el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los reglamentos expedidos para su efecto y las sentencias de constitucionalidad C-006 de 1996 y C-517 de 1999:

"Los profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan

"...Con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.
3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.
4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.
5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.

Lo anterior con fundamento en las competencias establecidas en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015."

Que la remuneración docente sin incluir el factor prestacional al cual tienen derecho por ley, corresponderá a las siguientes tarifas:

DOCENTES HORA CATEDRA		DOCENTES OCASIONALES	
NIVEL DE FORMACIÓN	VALOR HORA	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
INSTRUCTOR DEPORTIVO Y CULTURAL	\$ 26.714,81	\$ 961.733,00	\$ 1.923.466,00
TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO	\$ 35.619,78	\$ 1.282.312,13	\$ 2.564.624,26
TECNÓLOGO CON POSTGRADO	\$ 37.400,23	\$ 1.346.408,28	\$ 2.692.816,56
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 39.270,56	\$ 1.413.740,31	\$ 2.827.480,61
PROFESIONAL CON POSTGRADO	\$ 42.019,21	\$ 1.512.691,55	\$ 3.025.383,11

Que una vez adelantados todos los trámites que exige el procedimiento interno establecido por la Escuela Naval de Suboficiales ARC "BARRANQUILLA", el señor Director en uso de sus facultades legales;

**ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 003 ARC-ENSB-2021, DE DESIGNACIÓN DOCENTES HORA CÁTEDRA Y OCASIONALES, CORRESPONDE A VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 20.449.504,47).**

**ARTÍCULO TERCERO:** Nómbrase como interventor a través del cual se realizará la vigilancia, verificación técnica y administrativa del desarrollo y ejecución, al que se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
S1LAA	LOPEZ OCHOA HABIB ROQUE	DAENS	72277384	313 2091194	habib.lopez@armada.mil.co
EXPERIENCIA					
Tecnólogo Naval en Administración Marítima, Especialista Tecnológico en Gestión del Talento Humano.					

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos correspondientes se tramitarán a través del interventor nombrado, previa planilla entregada a este, por el Jefe de Programa o de Departamento a cargo del docente correspondiente, el cual lo tramitará ante la División de Adquisiciones de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" de la Armada de Colombia, aportando constancia de cumplimiento de conformidad con el tiempo y las horas cátedra efectivamente dictadas en el período académico que se reporta.

**PARÁGRAFO 1:** Los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los pagos correspondientes a las prestaciones sociales se cancelarán al finalizar el tiempo o designación de la presente resolución y estarán sujetos a la disponibilidad de PAC y a la inscripción de la cuenta bancaria en el SIIF.

**ARTÍCULO SEXTO:** El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1921 del 06 de enero de 2021, el cual soporta este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" realizará las deducciones por concepto de aportes a seguridad social (salud y pensión) a los docentes de acuerdo a lo establecido por la ley, para ello se debe constatar la afiliación al sistema de seguridad social de los docentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución requiere para su ejecución de la expedición del (los) respectivo (s) Certificado (s) de Registro (s) Presupuestal (es) por parte de la Oficina de Presupuesto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los criterios que rigen la labor del personal docente de cátedra y ocasionales de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla": a) Se encuentran consagrados en el Reglamento Académico, enmarcado dentro de la Ley 30 de 1992. b) El personal que sea seleccionado y designado a través de la presente Resolución, deberá asistir obligatoriamente a las reuniones de inducción y capacitación (antes de iniciar el respectivo módulo) y de retroalimentación (al término del mismo). c) El personal que sea seleccionado y designado a través de la presente resolución, deberá asistir obligatoriamente a las reuniones académicas requeridas por la ENSB citadas por lo menos con ocho días de anticipación, sin que generen pagos adicionales. d) Las fechas de inicio y finalización de los términos académicos, así como los horarios son los proyectados de acuerdo con la programación académica de la ENSB. e) En caso de necesidades Institucionales o fuerza mayor, a solicitud de la Decanatura, a los docentes de cátedra que hacen parte del banco de elegibles se les podrá asignar carga académica para cumplir